



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las trece horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizaron los proyectos relativos a los juicios **SUP-JDC-20/2018, SUP-JDC-23/2018, SUP-JDC-28/2018, SUP-JDC-31/2018, SUP-JDC-32/2018, SUP-JDC-35/2018, SUP-JDC-36/2018, SUP-JDC-37/2018, SUP-JDC-38/2018, SUP-JDC-39/2018, SUP-JDC-40/2018, SUP-JDC-41/2018, SUP-JDC-42/2018, SUP-JDC-46/2018 y SUP-JDC-50/2018**; al incidente del juicio ciudadano **SUP-JDC-1157/2017**; al juicio electoral **SUP-JE-76/2017**; de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-4/2018, SUP-JRC-5/2018 y SUP-JRC-6/2018**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017, SUP-RAP-755/2017, SUP-RAP-756/2017, SUP-RAP-13/2018, SUP-RAP-14/2018, SUP-RAP-17/2018, SUP-RAP-20/2018,**

**SUP-RAP-21/2018, SUP-RAP-22/2018 y SUP-RAP-23/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-1438/2017, SUP-REC-27/2018, SUP-REC-38/2018, SUP-REC-39/2018, SUP-REC-40/2018, SUP-REC-42/2018, SUP-REC-43/2018, SUP-REC-44/2018, SUP-REC-45/2018, SUP-REC-46/2018, SUP-REC-47/2018, SUP-REC-48/2018 y SUP-REC-52/2018; los de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-12/2018, SUP-REP-24/2018 y SUP-REP-26/2018; así como a las contradicciones de criterios SUP-CDC-8/2017 y SUP-CDC-1/2018.**

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-JDC-20/2018, SUP-JDC-32/2018, SUP-JDC-35/2018, SUP-JDC-36/2018, SUP-JDC-37/2018, SUP-JDC-38/2018, SUP-JDC-39/2018, SUP-JDC-40/2018, SUP-JDC-41/2018, SUP-JDC-42/2018, SUP-JDC-46/2018, SUP-JDC-50/2018, SUP-JRC-6/2018, SUP-RAP-21/2018, SUP-RAP-23/2018 y SUP-REC-52/2018,** los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se procede al análisis de los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los juicios **SUP-JDC-34/2018, SUP-JDC-43/2018, SUP-JDC-44/2018, SUP-JE-6/2018, SUP-JLI-24/2017, SUP-JLI-27/2017,** a los asuntos generales **SUP-AG-9/2018, SUP-AG-11/2018,** así como a los recursos **SUP-REC-38/2018 y SUP-REC-39/2018.**

Al respecto, el proyecto relativo al juicio **SUP-JDC-49/2018,** fue retirado a efecto de que se circule nueva propuesta para ser analizada en su oportunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Así, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el juicio **SUP-JDC-34/2018**, somete a consideración del pleno el proyecto respectivo, en el que propone lo siguiente:

**SUP-JDC-34/2018**

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa al juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, competencia de la Comisión Nacional de Justicia del PRI para resuelva el asunto a la brevedad, sin agotar los plazos correspondientes de la reglamentación interna.

**TERCERO.** Remítase la demanda y sus anexos al referido órgano partidista.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el juicio **SUP-JLI-27/2017**, somete a consideración el respectivo proyecto de resolución, en los siguientes términos:

**SUP-JLI-27/2017**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el oficio, **INE/DEA/PD/1692/2017**, de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y se ordena al Instituto Nacional Electoral demandado para que compute y acumule como antigüedad laboral del actor, el tiempo que éste se desempeñó como "prestador de servicios eventuales"; y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago de la referida compensación; y con todos los elementos deberá emitir la determinación que corresponda sobre la procedencia o no de la citada compensación prevista en el artículo 80, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**SEGUNDO.** Se **absuelve** al Instituto Nacional Electoral del pago de vales reclamados por el actor.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, el proyecto se aprueba por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el juicio **SUP-JDC-43/2018**, somete a consideración el proyecto correspondiente, en el que propone lo siguiente:

**SUP-JDC-43/2018**

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio ciudadano intentado.

**SEGUNDO.** Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho corresponda, por lo que se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que, previas las anotaciones y copia certificada de las constancias atinentes que correspondan, lo remita a dicho órgano jurisdiccional.

Tomada la votación, se aprueba el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los medios de impugnación **SUP-JE-6/2018**, **SUP-AG-11/2018** y **SUP-JLI-24/2017**, somete a consideración los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

**SUP-JE-6/2018**

**PRIMERO.** Es improcedente el medio de impugnación promovido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Remítanse a dicho Tribunal Electoral, las constancias que integran el expediente, previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones dicte la determinación que en Derecho proceda.

**SUP-AG-11/2018**

**PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca debe conocer del recurso de apelación en el que el Partido Acción Nacional impugna el Acuerdo IEEPCO-CG-01/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Remítase a Sala Regional Xalapa las constancias del expediente de mérito, a efecto de que provea la devolución del asunto de origen al referido Tribunal local.

**SUP-JLI-24/2017**

**PRIMERO.** La actora acreditó parcialmente su acción y el Instituto Nacional Electoral en parte sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de restituir a la actora en el cargo de Asistente de Atención Ciudadana en Materia Electoral de dicho organismo, así como del pago de los salarios vencidos, aumentos, mejoras, reconocimiento de todos y cada uno de los derechos derivados de la relación de trabajo y demás prestaciones, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia, así como al pago las aportaciones al FOVISSSTE, prima como complemento al salario, al reconocimiento de antigüedad y al pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondientes a los periodos de dos mil dos a dos mil quince, prima vacacional y aguinaldo de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** La Sala Superior deja a salvo los derechos de la actora, respecto al pago de las aportaciones realizadas a la Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE), en términos del considerando 3.4. de este fallo.

**CUARTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de los conceptos relativos a vacaciones del dos mil dieciséis, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales al tiempo laborado en dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**QUINTO.** El instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Finalmente, la Magistrada Presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en los medios de impugnación **SUP-REC-38/2018**, **SUP-REC-39/2018** y **SUP-AG-9/2018**, somete a consideración los proyectos correspondientes. En los proyectos se propone:

**SUP-REC-38/2018**

**PRIMERO.** Se **escinde** la materia del presente recurso de reconsideración SUP-REC-38/2018, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo, para que lo atinente tanto a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-513/2017, así como al acuerdo plenario de cumplimiento emitido en el diverso SM-JDC-487/2017, sean resueltos por esta Sala Superior.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el recurso de reconsideración en relación con el escrito de once de enero de dos mil dieciocho emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO.** Se **reencauza** la parte conducente del medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo remitirse el mismo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que, en términos del considerando tercero, resuelva lo que en Derecho proceda.

**CUARTO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

**SUP-REC-39/2018**

**PRIMERO.** Se **escinde** la materia del presente recurso de reconsideración SUP-REC-39/2018, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo, para que lo atinente tanto a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-513/2017, así como al acuerdo plenario de cumplimiento emitido en el diverso SM-JDC-487/2017, sean resueltos por esta Sala Superior.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el recurso de reconsideración en relación con el escrito de once de enero de dos mil dieciocho emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO.** Se **reencauza** la parte conducente del medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo remitirse el mismo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que, en términos del considerando tercero, resuelva lo que en Derecho proceda.

**CUARTO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

**SUP-AG-9/2018**

**PRIMERO.** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California es competente para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Social.

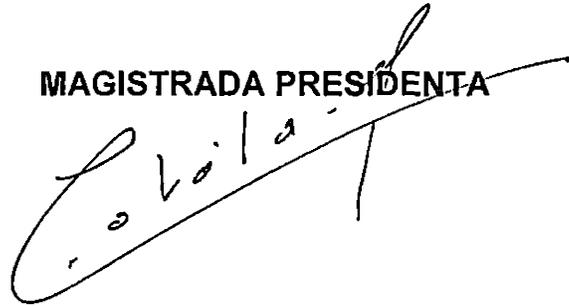
**SEGUNDO.** Remítanse las constancias que correspondan al Tribunal local en cita, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas cincuenta minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**